

Los alumnos menores de ocho años que cursen Danza, están obligados a cursar, por lo menos, 1 día de Música y Movimiento.

Los alumnos que cursen algún instrumento, deberán pertenecer a alguna agrupación musical (según nivel).

Los alumnos deberán participar en las actuaciones que organice la Escuela (Conciertos, Festivales, Audiciones, etc.)

Todos los alumnos, antes de estudiar algún instrumento, deberán cursar Lenguaje Musical o Formación Básica Musical.

A los antiguos alumnos solo se les garantizará la matrícula en asignaturas en las que estuvieron matriculados en el curso que han finalizado ese año (siempre que entreguen la matrícula en las fechas indicadas). En caso de ampliación a otras asignaturas, deberán solicitarlo con el impreso de lista de espera, indicando el número de alumno.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº F-20

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales, así como la tramitación de documentos a través del servicio de ventanilla única.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4º

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

TARIFA

Artículo 7º

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------|
| CERTIFICADOS Y COMPULSAS Y OTROS DOCUMENTOS | |
| 1. Bastanteo de poderes | 34,00 euros |
| 2. Certificados de acuerdos municipales | 12,50 euros |
| 3. Compulsas (por página) | 0,70 euros |
| 4. Por cada documento que se expida en papel o soporte electrónico | |
| • Cada fotocopia o impresión en b/n en DIN A-4 | 0,05 euros |
| • Cada fotocopia o impresión en b/n en DIN A-3 | 0,10 euros |
| • Cada fotocopia o impresión en color en DIN A-4 | 0,15 euros |
| • Cada fotocopia o impresión en color en DIN A-3 | 0,20 euros |
| • Escáner de documentos en varios ficheros, por cada documento | 0,80 euros |
| • Escáner de documentos en un solo fichero, por cada documento | 0,50 euros |
| • Expedición de documentos en formato DVD, CD, CD-ROM o similar | 15,00 euros |
| 5. Expedición de carnets para usuarios de los distintos servicios que presta el Ayuntamiento | |
| • Primera impresión del carnet | Gratuita |
| • Segundas y sucesivas copias | 2,00 euros |
| 6. Expedición y renovación, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, de la Licencia Municipal de tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos | |
| • Expedición de licencia | 43,00 euros |
| • Renovación de licencia | 12,00 euros |
| 7. Expedición y renovación, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, de la guía de circulación de armas que sea competencia municipal | |
| • Expedición de la guía | 20,00 euros |
| • Renovación de la guía | 12,00 euros |
| 8. Servicio de sistema intercomunicado de Registro entre Administraciones Públicas de Ventanilla Única: tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., en función del peso | |

de los mismos, certificados y acuse de recibo, más la tarifa estipulada en este artículo para fotocopias, compulsas y demás documentación.

| DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS | |
|--|---------------------|
| 1. Expedición de informes técnicos municipales | 15,00 euros |
| 2. Ejemplar digitalizado en CD del PGOU | 52,45 euros |
| 3. Copias de planos (cada página) | 3,50 euros |
| 4. Copias de proyectos referidos a una única vivienda | 40,00 euros |
| 5. Copias de proyectos referidas a más de una vivienda | 120,00 euros |
| REALIZACIÓN DE INFORMES POR LA POLICÍA MUNICIPAL | |
| 1. Informes sin realización de planos | 25,00 euros |
| 2. Informes con realización de planos | 70,00 euros |
| TASAS DE EXAMEN (salvo promoción interna) | |
| 1. Concursos u oposiciones para puestos con una duración superior a 3 meses | 30,00 euros |
| 2. Concursos u oposiciones para puestos con una duración inferior o igual a 3 meses | 10,00 euros |

Las Tasas previstas en el cuadro anterior se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a acuerdos, proyectos y demás documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de ingresos.
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal.

DEVENGO

Artículo 8º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo. A la solicitud se acompañarán cuantos documentos o antecedentes permitan un mayor desarrollo de la actividad administrativa.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º

La declaración tributaria vendrá determinada, según los casos, por la solicitud escrita formulada por el interesado, tras la que se practicará la oportuna liquidación por parte de la Administración, o bien por la propia liquidación efectuada por la Administración cuando aprecie las circunstancias a que se refieren los artículos 2.2 y 3.2 de esta Ordenanza.

Una vez liquidada la tasa, se dará traslado al interesado de la liquidación, cuya cuota tributaria resultante deberá de ingresar a favor de la Hacienda municipal en la forma en que ésta determine, debiendo de acreditarse ante el Ayuntamiento la realización del ingreso, requisito éste sin cuyo cumplimiento no se proseguirá la tramitación del expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.6 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico, o mediante transferencia dirigida al Ayuntamiento.

Los escritos recibidos por los conductos señalados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, serán admitidos, pero no podrán ser objeto de tramitación mientras que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa correspondiente, a cuyo fin el interesado será requerido para realizarlo en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin haberlo hecho así, se le tendrá por desistido en su solicitud y se archivará sin más trámite la misma.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta Ordenanza, podrá aquél solicitar la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento podrá exigir la tasa regulada en esta Ordenanza en régimen de autoliquidación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de octubre de 2012, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales